

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

5044 *Resolución de 4 de mayo de 2020, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Barcelona, para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) de estudiantes universitarios.*

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Universidad de Barcelona han suscrito, con fecha 31 de enero de 2020, un Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 4 de mayo de 2020.–El Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Manuel J. Borja-Villel.

ANEXO

Convenio para prácticas externas (curriculares y extracurriculares) entre el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Universidad de Barcelona

Madrid, a 31 de enero de 2020.

De una parte, don Manuel Borja-Villel, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en virtud del contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal suscrito el 19 de enero de 2008, actuando en nombre y representación del organismo en virtud del artículo 11 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (BOE del 5) y del artículo 9.2.c) del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (BOE de 6 de abril), en adelante, MNCARS.

Y, de otra parte, el Sr. don Joan Elias Garcia, rector magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento por Decreto 329/2016, de 13 de diciembre (DOGC 7267, del 15), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, del 22); con domicilio a los efectos del presente convenio en Gran Vía de les Corts Catalanes 585, 08007 Barcelona, y con NIF Q0818001J, en adelante, la Universidad.

Ambas partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto, y, de conformidad,

EXPONEN

I. El MNCARS es un organismo público dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, entre cuyos objetivos se encuentra -conforme al artículo 3. a) de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía-, el de «promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones y favorecer la comunicación social de las artes plásticas, fotografía, audiovisuales, espectáculos en vivo y diseño». Figura también entre sus objetivos -de acuerdo con el artículo 3.h) de la citada ley-, el de «contribuir a la formación y perfeccionamiento de personal especializado en museología y museografía, tanto para

atender las propias necesidades y servicios del Museo como para satisfacer las demandas de otros sectores». La letra j) del citado artículo 3 contempla asimismo entre las finalidades del organismo la de «establecer relaciones de cooperación y colaboración con otros museos, universidades, centros de investigación o instituciones culturales nacionales o extranjeras para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos». En cumplimiento de tales objetivos, el MNCARS suscribe Convenios con centros universitarios con el fin de posibilitar una formación práctica como parte de los estudios, garantizando así el desarrollo profesional de los alumnos.

II. La Universidad de Barcelona, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Entre otras funciones, la UB desarrolla la prestación del servicio público de educación superior que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio, y tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con otras administraciones públicas, instituciones y universidades con el fin de mejorar la calidad de la docencia, favorecer la adquisición de habilidades profesionales y facilitar la inserción laboral de sus alumnos.

III. En lo que respecta al régimen jurídico de las prácticas formativas objeto del presente Convenio, resultan de aplicación, en particular: a) la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril), que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado; b) el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio), que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y contempla la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura; c) el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y que define las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad»; d) el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las citadas prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios para titulaciones oficiales.

IV. Conforme a lo expuesto, las partes consideran aconsejable promover la cooperación educativa y la colaboración entre ambas instituciones y, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio a fin de lograr sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones en las cuales se establece la colaboración del MNCARS con la Universidad de Barcelona por la que los estudiantes de titulaciones oficiales de esa Universidad realizarán un programa de prácticas externas en el MNCARS.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Oferta del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

El MNCARS podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares y extracurriculares:

- Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

C. Desarrollo de las prácticas externas.

1. Las prácticas serán de carácter no remunerado. Con respecto a la duración de las prácticas, estas no excederán del máximo permitido en la normativa vigente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la Universidad, la duración de estas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por la correspondiente Comisión.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fije cada Universidad, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del MNCARS. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

3. Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno del MNCARS y seguir las instrucciones que reciban de su responsable o tutor. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada esta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al MNCARS y a la Universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por los tutores de ambas partes.

4. Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas. Si el MNCARS lo considera conveniente, la Universidad gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.

5. Si alguna de las partes firmantes de este Convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en el MNCARS, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. se deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En todo caso, la utilización de dicho material deberá atenerse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

6. La concesión y disfrute de las prácticas, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el estudiante y el MNCARS, ni su contenido podrá lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. La participación en el programa de formación no supondrá un ningún caso mérito para el acceso a la función pública ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración pública o entidad vinculada o dependiente de ella.

7. En relación con las obligaciones contempladas en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones

públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario necesario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a suscribir una Adenda en la que se contemplen las obligaciones que se asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley.

D. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

Durante la realización de las prácticas en el MNCARS, los estudiantes deberán estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y de accidentes suscrito por la Universidad.

E. Proyecto formativo.

Conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7.2.a) del Real Decreto 592/2014, en el modelo de documento anexo al presente Convenio (Anexo I) se detallará, para cada programa de prácticas, el proyecto formativo en que se concretará la realización de cada práctica académica externa. Dicho proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

F. Régimen de permisos.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.2.b) del citado Real Decreto 592/2014, las partes acuerdan el siguiente régimen de permisos del estudiante (previa comunicación con antelación suficiente al tutor del MNCARS):

1. Por exámenes, ya sean finales o parciales: el estudiante tiene permiso el día de realización del examen.
2. Por tutorías: el estudiante tiene permiso durante las horas indispensables para la tutoría.
3. El tiempo necesario para llevar a cabo las actividades académicas obligatorias y de representación y participación universitaria.
4. Por visita médica: el estudiante tiene permiso durante las horas indispensables para asistir a la visita médica.
5. Por enfermedad: entre un 10% y un 15% de la duración total de horas de las prácticas programadas en el proyecto formativo. En este caso, el estudiante puede ampliar el periodo o el horario de las prácticas por el número de horas de la enfermedad, tras aportar la justificación del parte médico.
6. Por otros supuestos debidamente justificados y consensuados entre la Universidad y el MNCARS.

Tercera. *Compromisos de la Universidad.*

Corresponde a la Universidad de Barcelona (a través del centro correspondiente u órgano responsable de la titulación):

1. Proponer al MNCARS un listado de estudiantes interesados en realizar las prácticas ofertadas por el MNCARS, de los que se encargará de entregar: expediente académico, currículum vitae y carta de motivación.
2. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo y colaborará con el tutor del MNCARS en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.
3. Elaborar un Anexo para cada estudiante en prácticas (según modelo adjunto en Anexo I al presente Convenio) donde se consigne la siguiente información: datos del

estudiante, titulación, créditos ECTS, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad y departamento donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor del MNCARS. Además, el Anexo del estudiante deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.

4. Informar a los estudiantes que participen en este Convenio de los compromisos que adquieren por ello.

5. Difundir en sus canales habituales los programas de actividades formativas del Centro de Estudios y del Área de Educación del MNCARS, y reconocer con los créditos correspondientes estas actividades.

6. Establecer el valor académico en créditos correspondiente a las actividades didácticas y culturales que se programen en el Centro de Estudios y el Área de Educación del MNCARS, así como establecer los mecanismos necesarios que justifiquen la concesión de aquellos, en función de sus horas lectivas.

7. La Universidad podrá proponer que los tutores de prácticas designados por el MNCARS reciban el nombramiento honorífico de «Tutor/a en Prácticas Externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento serán realizados por el responsable de cada título, que elevará al Vicerrectorado competente la propuesta del nombramiento.

Cuarta. *Compromisos del MNCARS.*

Corresponde al MNCARS:

1. Seleccionar a un número determinado de estudiantes, según disponibilidad del MNCARS, de entre los propuestos por la Universidad, en base a su expediente académico, currículum vitae, carta de motivación y entrevista personal.

2. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al responsable o tutor académico de prácticas de la Universidad el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que constará el tiempo de prácticas realizado, horas totales y su contenido.

3. Facilitar al estudiante la realización de sus exámenes, en tanto colaborador en un programa de formación universitaria.

4. La relación del estudiante con el MNCARS no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, y del mismo no se deriva obligación alguna propia de una relación laboral.

5. Facilitar al estudiante su estancia en el MNCARS, haciéndole partícipe de las actividades del Museo que estime de interés para su formación.

6. Informar al estudiante sobre las condiciones de seguridad e higiene vigentes en el Museo y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se vayan a desarrollar las prácticas académicas externas concertadas.

7. Ofrecer al estudiante un programa de formación consistente en una serie de visitas programadas a diferentes departamentos e instalaciones del Museo así como unas jornadas de formación en las que diferentes responsables de departamentos expondrán las actividades y el funcionamiento de su área.

8. Informar periódicamente a la Universidad de las actividades formativas que organice el Área de Educación y el Centro de Estudios del MNCARS y del resto de actividades, conferencias, itinerarios y acciones culturales que se programen en el Museo.

El presente Convenio no supone para el MNCARS ni para la Universidad compromisos económicos a nivel presupuestario, a los efectos del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. *Derechos de los estudiantes en prácticas.*

Durante la realización de las prácticas académicas externas en el MNCARS, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

1. A la tutoría, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la Universidad y por un profesional del MNCARS.
2. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
3. A la obtención de un certificado de aprovechamiento emitido por el MNCARS, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y en su caso, su rendimiento.
4. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al MNCARS.
5. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
6. A recibir, por parte del MNCARS, la información necesaria de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
7. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
8. Aquellos otros derechos, distintos de los citados, previstos en la normativa vigente.

Sexta. *Deberes de los estudiantes en prácticas.*

Durante la realización de las prácticas académicas externas en el MNCARS, los estudiantes estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
2. Aprovechar al máximo las posibilidades de formación práctica que el MNCARS les brinda.
3. Conocer y cumplir con diligencia el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el MNCARS, bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
4. Mantener el contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
5. Informar a su tutor académico y a su tutor del MNCARS a requerimiento de estos y facilitarles las informaciones que precisen.
6. Incorporarse al MNCARS en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar y cumplir las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del MNCARS.
7. Participar en el programa de formación propuesto por el MNCARS para su estancia.
8. Guardar confidencialidad en relación con la información interna del MNCARS y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia formativa y una vez finalizada esta.
9. Elaborar y entregar al MNCARS una memoria final de las prácticas externas, en la que se haga constar los datos personales del estudiante, el departamento del MNCARS en el que se ha realizado las prácticas, la descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas, la valoración de tales funciones con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios, la relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución, la identificación de las aportaciones que en materia de aprendizaje han supuesto las prácticas, la evaluación de las prácticas, y cualquier otro aspecto que considere relevante hacer conocer al MNCARS.
10. Al finalizar la estancia, el estudiante se compromete a entregar al MNCARS la tarjeta de seguridad.
11. Cualquier otro deber, distinto de los anteriores, previsto en la normativa vigente.

Séptima. *Terminación anticipada de las prácticas externas.*

Si durante el desarrollo del período de prácticas, el estudiante no alcanzara el nivel adecuado de aprendizaje por falta de motivación, desatención, faltas de asistencia no justificadas, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, el MNCARS informará a la Universidad esta circunstancia y, una vez atendidas las posibles alegaciones de la Universidad y/o del estudiante, podrá dar por finalizada anticipadamente la realización de las prácticas con pérdida de los derechos formativos que correspondieran al beneficiario.

Octava. *Protección de datos, transparencia e imagen corporativa.*

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. A tal fin cumplirán lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

La Universidad autoriza a hacer uso de su logotipo exclusivamente para las acciones objeto de este convenio.

Novena. *Vigencia del convenio.*

De acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tendrá una vigencia de (4) cuatro años a contar desde el día en que sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y sea igualmente publicado en el Boletín Oficial del Estado.

En los términos y de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

Décima. *Comisión de vigilancia y seguimiento.*

Se constituye una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento para la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que del presente convenio pudieran derivarse. La citada Comisión, de composición paritaria, estará integrada por dos representantes del MNCARS y dos de la Universidad, designados al efecto por cada parte.

La Comisión de vigilancia y seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Modificación.*

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos del mismo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. *Causas de extinción.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados teniendo en cuenta, en su caso, la valoración de los gastos asumidos por la parte perjudicada a consecuencia del incumplimiento y hasta el momento de resolución del Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Decimotercera. *Normativa aplicable y jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la legislación española, en particular por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión de vigilancia y seguimiento. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo con sede en Madrid, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el MNCARS, el Director, Manuel Borja-Villel.—Por la Universidad de Barcelona, el Rector, Joan Elias Garcia.

El presente Convenio sigue el modelo normalizado informado favorablemente por Abogacía del Estado el 14 de octubre de 2019 y autorizado por el Ministerio de Hacienda el 6 de noviembre de 2019.

ANEXO I

Anexo del estudiante

Prácticas académicas externas curriculares /extracurriculares / titulación propia

El presente Anexo se incorpora al Convenio suscrito entre el MNCARS y la Universidad de Barcelona firmado el 31 de enero de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de Estado de

ESTUDIANTE:			
TITULACIÓN:			
CRÉDITOS ECTS:		HORAS TOTALES:	
CORREO ELECTRÓNICO:		NIF O NIE:	
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA DE FINALIZACIÓN:	
JORNADA DE PRÁCTICAS: (horas al día)		DÍAS DE LA SEMANA:	
EMPRESA O INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:			
AYUDA AL ESTUDIO (euros al mes):			
TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA:			
TUTOR ACADÉMICO:			

PROYECTO FORMATIVO

OBJETIVOS EDUCATIVOS Y COMPETENCIAS A ADQUIRIR:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del Convenio arriba citado. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar,
en Madrid, el de de 202.....

Responsable de prácticas de la
Universidad de Barcelona;

Firma del tutor/a del MNCARS

Firma del estudiante:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.: